



Nombre del Alumno: Julio Ulises Guzmán Villatoro.

Parcial: 3 unidad.

Nombre de la Materia: TEORIA GENERAL DEL PROCESO.

Nombre del profesor: Lic. López Morales Luis Eduardo.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 3.

Lugar y Fecha de elaboración: Comitán de Domínguez, 30 de junio del 2025.

Introducción

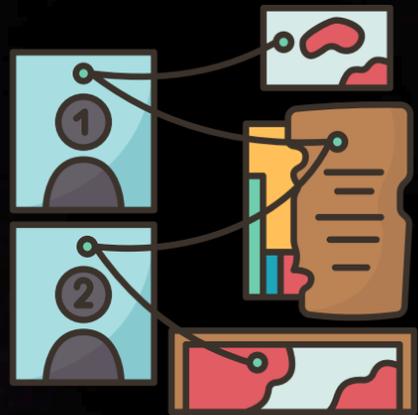
En todo proceso judicial, la prueba es el elemento esencial que permite al juzgador arribar a la verdad de los hechos controvertidos. Sin prueba no hay convicción, y sin convicción no puede existir una resolución fundada. En el proceso civil, la carga de probar recae en las partes, quienes deben ofrecer y desahogar los medios de prueba legalmente previstos para sustentar sus afirmaciones y rebatir las de su contraparte.

Este estudio tiene como finalidad explicar qué son las pruebas dentro del juicio civil, su clasificación y sus características generales, haciendo énfasis especial en la prueba testimonial, por ser uno de los medios más utilizados para acreditar hechos. Asimismo, se analiza su tratamiento jurídico conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, con el objeto de conocer el procedimiento para su ofrecimiento, desarrollo y valoración. La comprensión clara de estos elementos no sólo fortalece la técnica procesal del abogado, sino que garantiza un ejercicio pleno del derecho a la defensa y el acceso a la justicia.

PRUEBAS

¿QUÉ SON LAS PRUEBAS?

Las pruebas son el conjunto de medios legales que las partes en un proceso judicial utilizan para acreditar los hechos que afirman y para respaldar sus derechos e intereses frente al órgano jurisdiccional. En otras palabras, constituyen la base fáctica sobre la cual el juez o magistrado construirá su decisión, permitiéndole distinguir entre lo verdadero y lo falso respecto de los hechos que están en controversia.



El derecho procesal reconoce que el juez no puede resolver un litigio únicamente con base en las afirmaciones de las partes, ya que toda decisión debe estar sustentada en hechos demostrados mediante pruebas que produzcan convicción. Así, las pruebas se convierten en instrumentos fundamentales para garantizar una resolución justa, objetiva y apegada a derecho.



Además, las pruebas deben ser legales, pertinentes y conducentes, es decir: no deben estar prohibidas por la ley, deben referirse directamente a los hechos discutidos y deben ser capaces de influir en la resolución del asunto. Su ofrecimiento, admisión, preparación y valoración están reguladas por el procedimiento establecido en la ley.

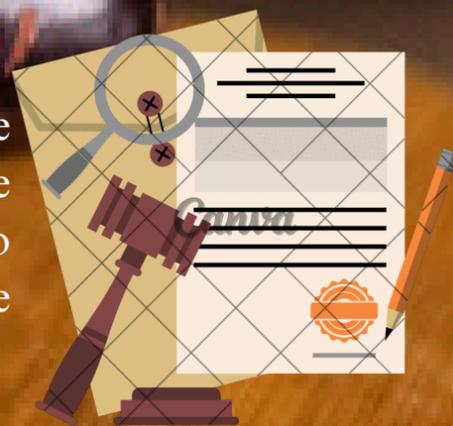


Tipos de pruebas en el proceso civil.

En el juicio civil pueden presentarse diversos medios de prueba, siempre que no sean contrarios a la ley o a la moral, y que guarden relación con los hechos materia del litigio. A continuación, se detallan los principales:

Confesional

- Es la declaración en la que una de las partes reconoce voluntariamente ciertos hechos que le son propios y que son relevantes en el juicio. Tiene gran valor probatorio cuando se realiza bajo las formalidades legales y se refiere a hechos personales.



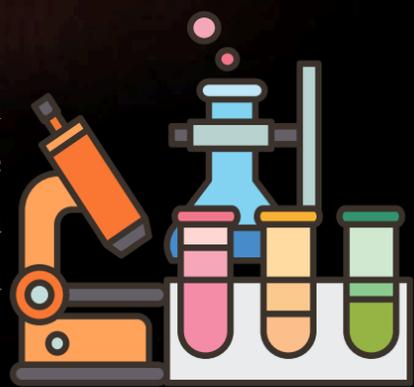
Documentos públicos y privados

- Documentos públicos: Son expedidos por funcionarios en ejercicio de sus funciones o por profesionistas con fe pública, como notarios. Incluyen escrituras, actas, certificaciones del registro civil, sentencias, registros oficiales, entre otros.
- Documentos privados: Son redactados por particulares sin intervención de autoridad. Pueden ser cartas, contratos firmados, vales, recibos, libros de cuentas, entre otros. Su valor dependerá de su autenticidad y del contexto en que se presenten.



Dictamen pericial

- Se trata del informe emitido por un perito, experto en una materia técnica o científica, cuyo conocimiento se requiere para esclarecer hechos complejos del juicio. Su finalidad es auxiliar al juez en temas que escapan a su conocimiento común.



Inspección judicial

- Es la observación directa que realiza el juez sobre personas, lugares, objetos o situaciones vinculadas con el litigio, usando sus sentidos para obtener una impresión real y directa de los hechos. Puede ser solicitada por las partes o acordada por el juez de oficio.



Testimonial

- Consiste en la declaración que hacen los testigos sobre hechos que conocen por haberlos presenciado o vivido directamente. Estos testigos deben ser personas ajenas a las partes, y su testimonio debe versar sobre hechos precisos y relevantes.



Otros medios tecnológicos o científicos

- Incluyen fotografías, grabaciones de video o sonido, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos, entre otros elementos derivados del avance tecnológico. También se acepta cualquier otro medio que pueda generar certeza en el juzgador.



Presunciones legales y humanas

- Las presunciones legales son aquellas establecidas expresamente por la ley, como la presunción de paternidad en ciertos casos. Las presunciones humanas son deducciones que el juez puede hacer, con base en la lógica y la experiencia, a partir de hechos probados para inferir la existencia de otros.



Fundamento Legal y Desarrollo:

Obligatoriedad de declarar:

Conforme al artículo 363, toda persona que tenga conocimiento de hechos relevantes para el juicio está obligada a declarar como testigo.

Comparecencia forzosa:

Según el artículo 364, si la parte que ofrece al testigo no puede hacer que comparezca, el tribunal puede citarlo. Si el testigo legalmente citado no comparece ni justifica su ausencia, o si estando presente se niega a declarar, será compelido por el juez mediante apremios.

Casos especiales:

De acuerdo con el artículo 365, los mayores de 60 años o enfermos pueden rendir su declaración en su domicilio, si el juez así lo determina.

El artículo 366 establece que a los servidores públicos mencionados en el artículo 72 de la Constitución local, se les recibe declaración por escrito, mediante oficio.

Forma del interrogatorio:

Según el artículo 367, no se admiten interrogatorios escritos en juicio civil ordinario. Las preguntas deben formularse verbal y directamente, de manera clara y relacionada con los puntos controvertidos, sin ser contrarias a la moral ni al derecho. El juez cuidará el cumplimiento de estas reglas y sólo se admite apelación en efecto devolutivo si se desestima alguna pregunta.

Desahogo de la prueba:

Como indica el artículo 368, la declaración se rinde en presencia de las partes. Primero interroga quien ofreció la prueba, y luego la contraparte. No se permite impugnar preguntas ajenas durante el interrogatorio.

Testigos ausentes:

El artículo 369 regula el caso de testigos que no viven en el lugar del juicio. Se deben presentar interrogatorios y repreguntas por escrito, que se remiten mediante exhorto en pliego cerrado.

Formalidades del testimonio:

El artículo 370 indica que antes del interrogatorio, al testigo se le tomará protesta de decir verdad, se le advertirá de las penas por falso testimonio, y se le preguntará sobre su edad, ocupación, domicilio, relación con las partes, interés en el juicio, enemistad o amistad, etc.

Examen individual:

El artículo 371 establece que los testigos deben declarar uno por uno y por separado, sin presenciar las declaraciones de otros. El juez fijará un día para todas las declaraciones y un lugar donde esperarán sin comunicarse entre sí.

Aclaraciones y contradicciones:

Según el artículo 372, si el testigo no contesta, se contradice o es ambiguo, el juez puede exigir aclaraciones a petición de las partes.

Facultades del juez:

El artículo 373 otorga al tribunal amplias facultades para interrogar directamente a los testigos y a las partes sobre los hechos debatidos.

Idioma del testigo:

El artículo 374 regula el caso de testigos que no hablan español, quienes declararán mediante intérprete y podrán rendir su testimonio también en su idioma.

Asentamiento de la declaración:

Conforme al artículo 375, la declaración debe escribirse en autos con el sentido de la pregunta y la respuesta. Sólo excepcionalmente se permite asentar la pregunta y la respuesta de forma literal.

Razón del dicho:

El artículo 376 exige que los testigos den razón de su dicho, es decir, expliquen cómo y por qué conocen los hechos.

Firmeza del testimonio:

El artículo 377 prohíbe modificar la declaración una vez firmada, ni en su fondo ni en su redacción.

Tachas a testigos:

Según el artículo 378, las partes pueden tachar el testimonio dentro de los tres días siguientes a su rendición, si consideran que hay circunstancias no reveladas que afectan su credibilidad. Este incidente se tramita por separado y se resuelve en sentencia definitiva.

Límites a las tachas:

Finalmente, el artículo 379 señala que no puede utilizarse nuevamente prueba testimonial para tachar a los testigos que hayan declarado en el incidente de tachas.

Conclusión

El sistema probatorio civil está diseñado para brindar certeza y equilibrio entre las partes del proceso. Las pruebas cumplen una función determinante, ya que sin ellas el juez no podría verificar la existencia de los hechos afirmados ni emitir una sentencia conforme a derecho. Existen diversos tipos de pruebas, cada una con requisitos y efectos particulares, pero todas orientadas a un mismo fin: demostrar la verdad procesal.

En especial, la prueba testimonial representa un medio accesible y eficaz para acreditar hechos observados directamente por terceros. Sin embargo, su validez depende de un estricto cumplimiento de las normas procesales que regulan su admisión, interrogatorio y credibilidad. Como lo establece el Código de Procedimientos Civiles de Chiapas, el juez tiene la facultad de dirigir el examen, controlar la pertinencia de las preguntas y valorar el testimonio con base en la razón del dicho y la objetividad del declarante.

Conocer los medios de prueba, su naturaleza y su regulación legal es indispensable para toda persona que aspire a ejercer el derecho con responsabilidad y eficacia. El manejo correcto de las pruebas fortalece el proceso y asegura que la verdad y la justicia prevalezcan en cada juicio.